



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS

Piedecuesta, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir el correspondiente fallo dentro de la acción constitucional de tutela instaurada por **CARLOS JAIRO ROBAYO PINZON** actuando en nombre propio en contra MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, vinculándose a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DATA CREDITO EXPERIAN, CIFIN- TRANSUNION a fin de proteger su derecho fundamental de petición y habeas data.

1.1. Hechos de la tutela.

Expuso el accionante que el 1 de marzo de 2023, presentó derecho de petición ante MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, solicitando: “1. *“Informar si actualmente esa entidad registra alguna obligación u obligaciones a mi nombre y en favor de esa entidad. 2. Si la respuesta fuere afirmativa, indicar el objeto de esas obligaciones, esto es, a qué prestaciones se obligó el deudor. 3. Si las obligaciones por las cuales se inquiere se hubieren incorporado en algún documento (contrato de cualquier naturaleza, título valor, etcétera), entregar copia de ese documento a nuestra costa. 4. Que se me haga llegar copias de los documentos que respaldan dicha deuda tales como pagare, letras de cambio, contrato y solicitud de crédito, entre otros. 5. Que se me haga llegar copia de la autorización expedida por mí para el reporte ante centrales de riesgo, y que no contar con ella solicito el retiro de mi nombre de carácter inmediato. 6. Copia del oficio enviado a mi persona, copia de la guía de la empresa de mensajería autorizada para este tipo de comunicaciones con destino a mi último domicilio reportado por mí y firmado por mí el recibido donde me notifican antes de enviar el reporte ante centrales de riesgo. 7. Pantallazo del correo electrónico si la notificación fue enviada por correo, donde se evidencie claramente la fecha y fuente desde que se envió el correo y además el acuse del que yo recibí el correo en estos mismos tiempos tal como lo estipula ley 1437 del 2011 y art 20 ley*



557 de 1999. 8. Pantallazo de retiro de las centrales de riesgo. 9. Relación de pagos del contrato que tuvo con ustedes. 10. Y demás contenida en los hechos. 11. Indicar si las obligaciones por las cuales se inquiriere tienen por acreedor original o primigenio a esa entidad o a otra persona; y si fuere este segundo evento: Informar cuál fue el acreedor primigenio; Indicar a qué título jurídico esa entidad adquirió los créditos de ese acreedor primigenio (por cesión, compra de cartera, endoso de títulos valores, Etc.) Entregar copia a nuestra costa del documento que soporta la transferencia de las obligaciones o créditos Si la transferencia o adquisición de las obligaciones o créditos por parte de esa entidad implicaron endoso de títulos valores con espacios en blanco, indicar si previo al endoso se diligenciaron esos espacios; Señalar en qué fecha exacta se realizó la transferencia o compra o cesión de las obligaciones en favor de esa entidad. 12. Indicar si esa entidad ha transferido a un tercero las obligaciones respecto de las cuales se consulta, a cualquier título (venta de cartera, cesión, endoso, etcétera); y si la respuesta fuere positiva, indicar cuándo ocurrió esa transferencia, entregar copia a nuestra costa del documento que la soporta y señalar si, en los eventos que se hubiere endosado algún título valor con espacios en blanco, señalar si previo al endoso se diligenciaron tales espacios en blanco. 13. Informar la fecha exacta en la que se hicieron exigibles las obligaciones o créditos registrados a cargo a mi nombre, es decir desde cuándo comenzó la mora; y si se tratare de obligaciones con pagos periódicos o mediante instalamentos: Discriminar la fecha exacta en la que se hicieron exigibles tales instalamentos, y; si respecto de estos se aplicó alguna cláusula aceleratoria por parte del acreedor. 14. Informar en un lenguaje comprensible, con corte a la fecha que se le dé a esta petición, una liquidación del crédito o de las obligaciones por las cuales se inquiriere, discriminado el capital, los intereses (corrientes y moratorios) con sus fechas exactas de causación, gastos de cobranza y cualquier otro concepto que sea objeto de cobro. 15. Indicar, de conformidad con la información anterior, si respecto de las obligaciones por las cuales se consulta ha transcurrido el plazo legal de su extinción por el modo de la prescripción, de conformidad con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil cualquier otra norma que sea aplicable. Vale aclarar, que no se está preguntado si la prescripción extintiva de las obligaciones es un hecho que debe ser o no declarado por un juez; lo que es objeto de consulta es si, con la información que registra esa entidad, ya ha transcurrido el término legal de prescripción de las presuntas obligaciones de mi representada. 16. Informar si respecto de las obligaciones frente a las cuales se inquiriere esa entidad o eventualmente el acreedor primigenio, notificaron algún reporte negativo a las bases de datos financieras administrados por las operadoras de estos (DATACREDITO, CIFIN TRANSUNION). 17. En caso de ser afirmativa la anterior respuesta, indicarme la fecha exacta en la que realizaron los reportes negativos. 18. Indicar si esa entidad o el acreedor antecedente, si lo hubiere, comunicaron previamente el reporte negativo de las obligaciones a mi persona, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008. 19. Si la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa, entregar copia a nuestra costa del documento o prueba que acredite la notificación previa del reporte negativo



realizado. 20. Indicar si esa entidad o el acreedor antecedente, si fuere el caso, obtuvieron autorización previa de mi parte, para suministrar sus datos financieros a las operadoras de bases de datos de esa naturaleza, de conformidad con los artículos 3, letra b), 8, numerales 5-6, 4, letra b), 6 ordinales 1.3., 2.3. y 3.2. y 7 ordinal 5 de la Ley 1288 de 2008. 21. Si la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa, entregar copia a nuestra costa del documento o prueba que acredite la autorización previa del titular de la información en la que conste que esa entidad o el acreedor antecedente, estaba facultado para suministrar los datos financieros a las operadoras de esos datos (DATACREDITO, CIFIN). 22. Indicar a las operadoras de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarlos de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a aquellos reportes, han transcurrido un término igual o superior a 8 años contados desde que se hicieron exigibles o desde que entraron en mora, por haber caducado los datos negativos, de conformidad con el artículo 3, parágrafo 1º de la Ley 2157 de 2021. 23. Indicar a los operadores de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN, etcétera) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos frente a mi persona, que deben eliminarlos de forma inmediata, si a esta no se le hubiere realizado la notificación previa a tales reportes, en los términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, si fuere el caso. Esta solicitud se realiza, además, para efectos de las eventuales sanciones que pudiera imponer la Superintendencia financiera o la autoridad competente en los términos del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008) 24. Indicar a los operadores de las bases de datos financieros (DATACREDITO, CIFIN, etcétera) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos frente a mi persona, que deben eliminarlos de forma inmediata, si esta no dio la autorización para suministrar sus datos a aquellas operadoras, de conformidad con los artículos 3, letra b), 8, numerales 5-6, 4, letra b), 6 ordinales 1.3., 2.3. y 3.2. y 7 ordinal 5 de la Ley 1288 de 2008. 25. Indicar a los operadores de bases de datos financieros (DATACREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarlos de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a dichos reportes ya hubiere transcurrido el término legal para su extinción por el modo de la prescripción, faltando tan solo su declaración judicial, esa extinción de las obligaciones hubiere ocurrido antes de la entrada en vigor de la Ley 2157 de 2021 (29 de octubre de 2021), y entre la fecha de extinción de la obligación por el modo de la prescripción y la fecha de vigencia de la Ley citada, hubiere transcurrido por lo menos 6 de meses, todo de conformidad con lo señalado por la jurisprudencia constitucional (sentencia T – 883 de 3 de diciembre de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) y el artículo 9º, párrafo 2º, de la Ley 2157 de 2021. 26. Notificar a los operadores de bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarlos de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a esos reportes, hubiere algún error o no



correspondieran con la realidad, o no fueren comprobables por la fuente de la información, de conformidad con el artículo 4, letra a) de la Ley 1288 de 2008 y el principio de veracidad que rige el derecho fundamental al habeas data.27. Indicar a los operadores de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN) que dentro de los 2 días siguientes al recibo de la presente petición y hasta en tanto se resuelva esta, que incluyan dentro de la información de los datos negativos correspondientes a mi persona una leyenda que diga “reclamo en trámite”, de conformidad con el 16 de la Ley 1266 de 2008.”, pero que hasta la fecha de presentación de la tutela no le han contestado el derecho de petición.

1.2. Pretensión.

Solicitó se tutele su derecho fundamental de petición y se ordene a MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A dar respuesta de fondo conforme al derecho de petición radicado.

1.3. Admisión y trámite.

El asunto constitucional fue avocado en auto del 10 de abril del 2023, proveído en el que se dispuso la notificación de la accionada, disponiéndose correr traslado del libelo tutelar con el fin que la autoridad accionada se pronunciara sobre los hechos y pretensiones, y ejerciera su derecho de defensa y contradicción, disponiéndose de este modo darle el trámite previsto en el decreto 2591 de 1991.

1.4. Manifestaciones de la accionada.

➤ SUPERINTENDENCIA FINANCIERA de COLOMBIA

Señalo que al realizar la búsqueda por la consola Smart con número de cédula del accionante arrojó que el accionante radicó una queja directamente ante la entidad vigilada Mibanco S.A., y que según consta en el sistema, el 4 de abril de 2023 la entidad vigilada dio respuesta al reclamante, junto con 15 documentos.

Solicitó la falta de legitimación en la causa por pasiva.

➤ DATACREDITO EXPERIAN



Señaló que la historia de crédito de la accionante registra un dato negativo de la obligación identificada con el número N00341318 con Mibanco-Banco De La Microempresa De Colombia S.A. (Mi Banco Finamerica) y, según la información reportada por esta fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante diez meses, canceló la obligación en marzo del 2023. Según estos datos, en cumplimiento de la disposición normativa contenida en el artículo 13 de la Ley 1266 del 2008, la caducidad del dato negativo se presentará en noviembre del 2024.

Sostuvo que tienen el deber de realizar periódica y oportunamente la actualización y rectificación de los datos cada vez que las fuentes reporten las respectivas novedades, tal y como lo dispone el numeral 7 del artículo 7 de la Ley 1266 de 2008.

Manifestó que no han omitido dar aplicación a la caducidad del dato negativo, pues conforme a la fecha de cancelación reportada por la fuente y a la disposición normativa referida, ésta aún no ha operado

➤ **MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A**

Informó que, una vez revisaron la base de datos, encuentran que el accionante tuvo vínculo comercial con Mibanco S.A., como deudor de un crédito, y que frente al derecho de petición incoado ante Mibanco S.A., es cierto que el accionante radicó un derecho de petición, emitiendo respuesta mediante PQR 162100000000002198 de fecha 4 de abril de 2023, al correo electrónico del accionante, juridico.garcia26@gmail.com, adicionalmente remitieron una comunicación el 2 de mayo del 2022 mediante correo electrónico del accionante .

➤ **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y CFIN-TRANSUNION**

A pesar de ser notificados a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@transunion.com y notificacionesjud@sic.gov.co en debida forma guardaron silencio

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo



momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante, no basta con que el accionante alegue la violación de un derecho Constitucional fundamental para que proceda su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que solo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz al que se pueda acudir para la defensa de los intereses de quien demanda.

Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“¹Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable”.

CASO EN CONCRETO

Como quedó establecido en la exposición de los hechos y pretensiones de la demanda de tutela, la acción se encamina a obtener a favor del accionante,

¹ Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.



respuesta de fondo al derecho de petición presentado el 1 de abril de 2023, mediante el cual solicita 27 numerales de peticiones, respecto de la cual la MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A indicó que el 4 de abril de 2023 otorgó la respuesta, vía correo electrónico, en la cual le informo al accionante que:



Bogotá D.C., martes, 4 de abril de 2023
ID PQR 162100000000002198

Señor(a)
CARLOS JAIRO ROBAYO PINZON
JURIDICO.GARCIA26@GMAIL.COM

Ref.: Respuesta

Respetado(a) señor(a):

En atención de la comunicación radicada ante nuestra entidad le informamos lo siguiente:

Atendiendo lo manifestado en su comunicación, con el objetivo de brindar respuesta a su solicitud nos permitimos dar respuesta a los puntos solicitados en los presentes términos:

1. Informar si actualmente esa entidad registra alguna obligación u obligaciones a mi nombre y en favor de esa entidad.

Frente a la información reportada ante centrales, es importante aclarar que, una vez fue revisada nuestra base de datos, evidenciamos que usted figura como titular del microcrédito No. 220003413180, operación que se encuentra cancelada desde el 16 de marzo de 2023.

2. Si la respuesta fuere afirmativa, indicar el objeto de esas obligaciones, esto es, a qué prestaciones se obligó el deudor.

3. Si las obligaciones por las cuales se inquiere se hubieren incorporado en algún documento (contrato de cualquier naturaleza, título valor, etcétera), entregar copia de ese documento a nuestra costa. Ruego a esa entidad, que, dentro de lo procedente, se sirva:

Con relación a los puntos 2 y 3, para su conocimiento nos permitimos adjuntar la copia del título valor (pagare) suscrito por usted, correspondiente a la operación ya citada, aclarando que en dicho documento se establece el objetivo y obligaciones a las cuales se comprometió dentro del crédito No. 220003413180.

4. Que se me haga llegar copias de los documentos que respaldan dicha deuda tales como pagare, letras de cambio, contrato y solicitud de crédito, entre otros.

Sobre el presente punto, de acuerdo a lo solicitado, nos permitimos adjuntar copia de la documentación suscrita correspondiente a la operación No. 220003413180, los cuales citamos a continuación:

- Pagare.
- Formato de solicitud de seguro
- Formato de seguro
- Cronograma de pagos inicial.
- Formato de derechos y deberes.



Si tienes algo que decir
¡te escuchamos!
Escané el QR con la cámara
de tu celular y conoce toda la
información sobre el Defensor
del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 13 – 51,
Mezanine, Edificio Uros Bogotá D.C Colombia





- Estado de cuenta.
- Formato de autorizaciones.
- Formulario de solicitud de crédito.

5. Que se me haga llegar copia de la autorización expedida por mí para el reporte ante centrales de riesgo, y que no contar con ella solicito el retiro de mi nombre de carácter inmediato.

En lo que respecta a dicha solicitud, informamos que fue remitido el formato de autorizaciones, documento por medio del cual usted acepto la consulta y reporte ante los operadores de información.

6. Copia del oficio enviado a mi persona, copia de la guía de la empresa de mensajería autorizada para este tipo de comunicaciones con destino a mi último domicilio reportado por mí y firmado por mí el recibido donde me notifican antes de enviar el reporte ante centrales de riesgo.

Respecto a lo requerido, en relación con la guía de envío de la notificación previa al reporte ante centrales, adjuntamos las cinco (5) guías de envío de las notificaciones previas al reporte remitidas, donde se evidencia la dirección de domicilio y la firma de recibido por parte de usted.

7. Pantallazo del correo electrónico si la notificación fue enviada por correo, donde se evidencie claramente la fecha y fuente desde que se envió el correo y además el acuse del que yo recibí el correo en estos mismos tiempos tal como lo estipula ley 1437 del 2011 y art 20 ley 557 de 1999.

Como fue informado previamente, las notificaciones previas al reporte fueron remitidas de manera física, por lo cual procedemos remitir copia de dichas notificaciones las cuales relacionamos a continuación:

- Notificación julio 2021
- Notificación agosto 2021
- Notificación septiembre 2021
- Notificación octubre 2021
- Notificación noviembre 2021

8. Pantallazo de retiro de las centrales de riesgo.

En relación con los reportes obrantes en los operadores de información "Centrales de Riesgo", es de aclarar que Mibanco S.A., como fuente de información, tiene la obligación de reportar todos los movimientos de las obligaciones que adquieren sus clientes, desde su inicio hasta la fecha de pago total de la misma.

En ese orden de ideas, una vez revisados los reportes a su nombre emitidos a los operadores de información "Centrales de Riesgo", el Banco como fuente de información, procedió a reportar a las centrales de riesgo información veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable respecto de su comportamiento crediticio; razón por la cual, nos



**Si tienes algo que decir
¡te escuchamos!**
Escanéa el QR con la cámara
de tu celular y conoce toda la
información sobre el Defensor
del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucos Bogotá D.C Colombia



permitimos comunicarle que la información reportada refleja el real comportamiento que presenta su obligación, precisando que durante la vigencia del crédito presento una mora máxima de 223 días en las cuotas de su crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, de conformidad con lo establecido en la ley 1266 de octubre 2008, el término de permanencia del reporte es del doble de tiempo en mora y un máximo de 4 años desde la fecha de cancelación de la obligación, por tanto, una vez cumplido el tiempo de permanencia será eliminado el reporte negativo.

Adicionalmente es importante resaltar que la eliminación de la información contenida en las bases de datos deberá ser realizada por los operadores de información "Centrales de Riesgo" quienes son los encargados de administrar la información.

Por lo anterior, no es procedente lo solicitado, toda vez que no es viable la eliminación del reporte negativo.

9. Relación de pagos del contrato que tuvo con ustedes.

Sobre el punto en cuestión, adjuntamos el cronograma de plan de pagos inicial, donde se establecieron y pactaron las condiciones iniciales de su crédito, las cuales fueron de su conocimiento y suscritas por usted.

10. Y demás contenida en los hechos.

Referente a la presente solicitud, referente a los hechos y documentación solicitada, informamos que a través de la señalado en el punto 4 y 9 del presente comunicado se brinda respuesta a lo solicitado.

11. Indicar si las obligaciones por las cuales se inquiriere tienen por acreedor original o primigenio a esa entidad o a otra persona, y si fuere este segundo evento: Informar cuál fue el acreedor primigenio; Indicar a qué título jurídico esa entidad adquirió los créditos de ese acreedor primigenio (por cesión, compra de cartera, endoso de títulos valores, Etc.) Entregar copia a nuestra costa del documento que soporta la transferencia de las obligaciones o créditos Si la transferencia o adquisición de las obligaciones o créditos por parte de esa entidad implicaron endoso de títulos valores con espacios en blanco, indicar si previo al endoso se diligenciaron esos espacios; Señalar en qué fecha exacta se realizó la transferencia o compra o cesión de las obligaciones en favor de esa entidad.

Brindando respuesta, nos permitimos informar que la obligación ya citada si nació y fue desembolsada en MIBANCO S.A. (antes Bancompartir S.A.) aclarando que la Superintendencia Financiera de Colombia aprobó la fusión por absorción de Edyficar S.A.S. (como entidad absorbida) por parte de Bancompartir S.A. (como entidad absorbente); asimismo se realizó el cambio de razón social de la entidad absorbente a Mibanco, Banco de la Microempresa de Colombia S.A. - Mibanco S.A., asuntos que ya se encuentran debidamente perfeccionados.

12. Indicar si esa entidad ha transferido a un tercero las obligaciones respecto de las cuales se consulta, a cualquier título (venta de cartera, cesión, endoso, etcétera); y si la respuesta fuere positiva, indicar cuándo ocurrió esa transferencia, entregar copia a nuestra costa del



**Si tienes algo que decir
¡te escuchamos!**
Escanéa el QR con la cámara
de tu celular y conoce toda la
información sobre el Defensor
del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucos Bogotá D.C Colombia





documento que la soporta y señalar si, en los eventos que se hubiere endosado algún título valor con espacios en blanco, señalar si previo al endoso se diligenciaron tales espacios en blanco.

Como fue informado en el punto anterior, su operación no fue transferida a terceros y actualmente el acreedor es MIBANCO S.A. (antes Bancompartir S.A.).

13. Informar la fecha exacta en la que se hicieron exigibles las obligaciones o créditos registrados a cargo a mi nombre, es decir desde cuándo comenzó la mora; y si se tratare de obligaciones con pagos periódicos o mediante instalamentos; Discriminar la fecha exacta en la que se hicieron exigibles tales instalamentos, y; Si respecto de estos se aplicó alguna cláusula aceleratoria por parte del acreedor.

Sobre el presente punto, informamos que la fecha de exigibilidad de la operación NO. 220003413180, fue el 5 de noviembre de 2022, sin embargo, es importante precisar que durante la vigencia de la operación no se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, así mismo, se adjunta el cronograma de pagos donde se evidencia la mora presentada en su crédito.

14. Informar en un lenguaje comprensible, con corte a la fecha que se le dé a esta petición, una liquidación del crédito o de las obligaciones por las cuales se inquiriere, discriminado el capital, los intereses (corrientes y moratorios) con sus fechas exactas de causación, gastos de cobranza y cualquier otro concepto que sea objeto de cobro.

Para efectos de lo solicitado, como fue informado en el punto 1 del presente comunicado su obligación, actualmente se encuentra cancelada, por lo anterior, para su conocimiento se adjunta el cronograma de pagos vigente donde se evidencian las condiciones del crédito y los pagos efectuados así como los conceptos causados.

15. Indicar, de conformidad con la información anterior, si respecto de las obligaciones por las cuales se consulta ha transcurrido el plazo legal de su extinción por el modo de la prescripción, de conformidad con los artículos 2512 y 2535 del Código Civil o cualquier otra norma que sea aplicable. Vale aclarar, que no se está preguntado si la prescripción extintiva de las obligaciones es un hecho que debe ser o no declarado por un juez; lo que es objeto de consulta es si, con la información que registra esa entidad, ya ha transcurrido el término legal de prescripción de las presuntas obligaciones de mi representada.

En relación con la presente solicitud, informamos que actualmente no presenta obligaciones vigentes con nuestra entidad, por lo cual no es procedente la prescripción solicitada ya que la obligación fue cancelada, no obstante, en lo que respecta al reporte negativo ante centrales, una vez cumplido el tiempo de permanencia será eliminado el reporte negativo.

16. Informar si respecto de las obligaciones frente a las cuales se inquiriere esa entidad o eventualmente el acreedor primigenio, notificaron algún reporte negativo a las bases de datos financieras administrados por las operadoras de estos (DATA CREDITO, CIFIN TRANSUNION).

Referente a lo solicitado, sobre el presente punto nuestra entidad procedió a dar respuesta al mismo en el punto 8 de la presente respuesta, reiterando que nuestra entidad como



Si tienes algo que decir ¡te escuchamos!
Escané el QR con la cámara de tu celular y conoce toda la información sobre el Defensor del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucross Bogotá D.C Colombia



fueron de información, debe reportar ante los operadores de información (DATA CREDITO Y CIFIN) la información veraz, completa, exacta, actualizada y comprobable respecto de su comportamiento crediticio.

17. En caso de ser afirmativa la anterior respuesta, indicarme la fecha exacta en la que realizaron los reportes negativos.

En relación con la fecha del reporte negativo, informamos que dentro de la vigencia de su crédito, la operación registro mora en varias cuotas, no obstante el reporte negativo presentado se registró desde el mes de noviembre de 2021.

18. Indicar si esa entidad o el acreedor antecedente, si lo hubiere, comunicaron previamente el reporte negativo de las obligaciones a mi persona, de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

19. Si la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa, entregar copia a nuestra costa del documento o prueba que acredite la notificación previa del reporte negativo realizado.

En lo relacionado con el punto 18 y 19, informamos que sobre los mismos hechos ya se había dado respuesta en el punto 7 del presente comunicado, razón por la cual se reiteran los mismos hechos.

20. Indicar si esa entidad o el acreedor antecedente, si fuere el caso, obtuvieron autorización previa de mi parte, para suministrar sus datos financieros a las operadoras de bases de datos de esa naturaleza, de conformidad con los artículos 3, letra b), 8, numerales 5-6, 4, letra b), 6 ordinales 1.3., 2.3. y 3.2. y 7 ordinal 5 de la Ley 1288 de 2008.

21. Si la respuesta a la pregunta anterior fuere afirmativa, entregar copia a nuestra costa del documento o prueba que acredite la autorización previa del titular de la información en la que conste que esa entidad o el acreedor antecedente, estaba facultado para suministrar los datos financieros a las operadoras de esos datos (DATA CREDITO, CIFIN).

Frente al punto 20 y 21, como fue informado previamente, a través del formato de autorización previa, usted autorizó la consulta y reporte de la información de su crédito ante los operadores de información (DATA CREDITO y CIFIN).

22. Indicar a las operadoras de las bases de datos financieras (DATA CREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarse de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a aquellos reportes, han transcurrido un término igual o superior a 8 años contados desde que se hicieron exigibles o desde que entraron en mora, por haber caducado los datos negativos, de conformidad con el artículo 3, parágrafo 1º de la Ley 2157 de 2021.

De acuerdo a lo solicitado, es necesario reiterar lo señalado en el punto 15 de la presente respuesta, por medio de la cual se informó que la prescripción del reporte no era procedente toda vez que la prescripción del dato negativo se encuentra de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1266 de 2008 donde se establece que la información



Si tienes algo que decir ¡te escuchamos!
Escané el QR con la cámara de tu celular y conoce toda la información sobre el Defensor del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucross Bogotá D.C Colombia





contenida referente al incumplimiento de las obligaciones caducara una vez cumplido el término de ocho (8) años, desde el momento en que entro en mora su obligación, sin embargo para el presente caso su operación se encuentra cancelada, por lo cual, el reporte negativo será eliminado una vez cumplido el tiempo de permanencia el cual para el presente caso será del doble de tiempo en mora registrada la cual fue de 223 días.

23. Indicar a los operadores de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN, etcétera) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos frente a mi persona, que deben eliminarse de forma inmediata, si a esta no se le hubiere realizado la notificación previa a tales reportes, en los Razones que fundamentan las peticiones: términos del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, si fuere el caso. Esta solicitud se realiza, además, para efectos de las eventuales sanciones que pudiera imponer la Superintendencia financiera o la autoridad competente en los términos del artículo 17 de la Ley 1266 de 2008.

Frente al presente punto, reiteramos lo señalado en el punto 6 de este comunicado, toda vez que, las notificaciones previas al reporte fueron remitidas y allegadas a su dirección de correspondencia en concordancia con lo establecido en la ley 1266 de 2008.

24. Indicar a los operadores de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN, etcétera) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos frente a mi persona, que deben eliminarse de forma inmediata, si esta no dio la autorización para suministrar sus datos a aquellas operadoras, de conformidad con los artículos 3, letra b), 8, numerales 5-6, 4, letra b), 6 ordinales 1.3., 2.3. y 3.2. y 7 ordinal 5 de la Ley 1288 de 2008.

Sobre el presente punto, reiteramos lo informado en el punto 5 de la comunicación, donde se adjunto el formato de autorizaciones por medio del cual se autorizo la consulta y reporte ante centrales de riesgo, por lo anterior no es procedente dar tramite a lo solicitado en el presente punto.

25. Indicar a los operadores de bases de datos financieros (DATACREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarse de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a dichos reportes ya hubiere transcurrido el término legal para su extinción por el modo de la prescripción, faltando tan solo su declaración judicial, esa extinción de las obligaciones hubiere ocurrido antes de la entrada en vigor de la Ley 2157 de 2021 (29 de octubre de 2021), y entre la fecha de extinción de la obligación por el modo de la prescripción y la fecha de vigencia de la Ley citada, hubiere transcurrido por lo menos 6 de meses, todo de conformidad con lo señalado por la jurisprudencia constitucional (sentencia T – 883 de 3 de diciembre de 2013, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) y el artículo 9º, párrafo 2º, de la Ley 2157 de 2021.

En lo relacionado con lo manifestado en el punto 25, informamos que sobre los mismos hechos ya se había brindado respuesta en el punto 22 de la presente respuesta, por lo cual reiteramos lo mismos hechos señalado.



Si tienes algo que decir
¡te escuchamos!
Escanéa el QR con la cámara
de tu celular y conoce toda la
información sobre el Defensor
del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucross Bogotá D.C Colombia



26. Notificar a los operadores de bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN) a los cuales esa entidad o el acreedor antecedente haya comunicado reportes negativos a mi persona, que deben eliminarse de forma inmediata, si respecto de las obligaciones que dieron origen a esos reportes, hubiere algún error o no correspondieran con la realidad, o no fueren comprobables por la fuente de la información, de conformidad con el artículo 4, letra a) de la Ley 1288 de 2008 y el principio de veracidad que rige el derecho fundamental al habeas data.

Sobre el presente punto reiteramos lo señalado en el punto 8 del presente comunicado, ya que sobre los hechos solicitado se dio respuesta en dicho punto.

27. Indicar a los operadores de las bases de datos financieras (DATACREDITO, CIFIN) que dentro de los 2 días siguientes al recibo de la presente petición y hasta en tanto se resuelva esta, que incluyan dentro de la información de los datos negativos correspondientes a mi persona una leyenda que diga "reclamo en trámite", de conformidad con el 16 de la Ley 1266 de 2008.

Ahora bien, atendiendo lo solicitado, informamos que, sobre el presente punto nuestra entidad procedió a dar respuesta a su petición, por tanto, su reclamo ya fue resuelto

Finalmente, nos permitimos informar que nos encontramos a su disposición para colaborar en lo que requiera, por lo que cualquier información o aclaración adicional, será suministrada en el momento en que lo solicite.

Mibanco, informa que el Defensor del Consumidor Financiero Principal es el Dra. Patricia Amelia Rojas Amézquita y como Suplente la Dra. Sonia Elizabeth Rojas Izaquita; que sus datos de contacto son Carrera 16 A No. 80 – 63 oficina 601 Edificio Torre Oval de Bogotá, en donde se prestará atención al público de lunes a viernes en el horario comprendido entre 8:00 a.m. a 12:00 p.m., y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.; PBX: 4898285; correo electrónico: defensoria@semarojasasociados.com. Para más información ingrese a <https://www.mibanco.com.co/#/consumidor-financiero>.

Cordialmente,

MAIRA LEON CORTES
COORDINADORA DE RECLAMOS Y REQUERIMIENTOS
Elaboró: NELSON RODRIGUEZ



Si tienes algo que decir
¡te escuchamos!
Escanéa el QR con la cámara
de tu celular y conoce toda la
información sobre el Defensor
del Consumidor Financiero.

Carrera 8 No. 15 – 51,
Mezanine, Edificio Ucross Bogotá D.C Colombia





La accionada indicó además que la respuesta a la petición del accionante le fue enviada al correo electrónico juridico.garcia26@gmail.com, encontrando este despacho existió pronunciamiento frente a cada una de las 27 solicitudes.

Al respecto, se advierte que el accionante en los hechos de la tutela manifestó que no ha recibido respuesta de la petición elevada el 1 de abril de 2023. Sin embargo, se evidencia que la respuesta otorgada a la petición se realizó de forma escrita a través de correo electrónico del accionante juridico.garcia26@gmail.com por parte del MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, tal como se señaló en la respuesta dada a la tutela y en los anexos de la contestación, satisfaciéndose de esta forma el derecho de petición invocado, resolviendo de esta forma el fondo del asunto de manera clara, recordando que, tal como lo señala la Corte Constitucional “**se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva**”

En consecuencia, se entiende que MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A dio respuesta a la petición del 1 de abril de 2023 elevada por el señor CARLOS JAIRO ROBAYO PINZON, respuesta que cumple con los tres requisitos básicos, esto es, fue oportuna, de fondo y puesta en conocimiento del peticionario vía correo electrónico.

Así las cosas, el despacho arriba a la conclusión de que el derecho de petición que alega conculcado la parte accionante no ha sido vulnerado, como quiera que MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A ha otorgado respuesta oportuna y de fondo al señor CARLOS JAIRO ROBAYO PINZON respecto a la petición radicada el día 1 de abril de 2023.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTAS DE PIEDECUESTA, SANTANDER**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la TUTELA instaurada por CARLOS JAIRO ROBAYO PINZON en contra de la MIBANCO-BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A, por las razones anotadas en la parte motiva de éste proveído.



SEGUNDO: DESVINCULAR de la presente acción a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, DATA CREDITO EXPERIAN, CIFIN- TRANSUNION por no avizorarse responsabilidad en su contra.

TERCERO: NOTIFICAR el presente fallo a las partes, conforme a los parámetros consagrados en el Artículo 30 del decreto 2591 de 1991, el cual podrá ser impugnado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: ENVIAR el presente fallo a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que no fuere impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE SUAREZ DELGADO
JUEZ.**